

Al contestar cite este número:
Radicado DADEP No. 20233000195601



Bogotá D.C, 2023-12-22
300 SGI

Mensajería especializada

Señor
CIUDADANO ANÓNIMO
Ciudad

REFERENCIA: Respuesta radicado DADEP No. 20234000267562 del 1 de diciembre de 2023.

Cordial saludo,

En atención al radicado de la referencia, en el cual traslada la siguiente solicitud de ciudadano anónimo:

“(…) Peticionario: Usuario (a) anónimo (a) (...) Petición: No cumplimiento de las normas. Como ciudadano y residente de la urbanización la Isabela I etapa en la localidad de Engativá, veo con preocupación las malas prácticas de invasión a espacio público con complacencia de las autoridades policivas y administrativas de la ciudad (caj villa luz, alcaldía local, junta de acción comunal y dadep). ? en la bahía norte de la urbanización (calle 65 bis 85 - 07), se ubica en el espacio público un parqueadero ilegal que se volvió una problemática de seguridad a los habitantes del territorio, ya que un tercero explota el espacio público y amenaza con arma de fuego a las residentes inconformes por el mal actuar de esta persona, se tomó la mayoría de las vías secundarias de la urbanización en complacencia de las autoridades. Las autoridades locales y distritales tienen conocimiento de esta situación, pero nunca hacen brindan solución a dicha problemática. las anteriores problemáticas se presentan hacen años en los sitios descritos, con diferentes radicados a cada entidad distrital con respuestas ambiguas sin dar solución, querellas a personas que infringen las normas, mesas de trabajo con las entidades competentes sin solución; por lo anterior, se envía copia a los órganos de control para hacer vigilancia del trámite pertinente y seguimiento a las entidades y funcionarios” (...), e indica “(...) conforme a lo prescrito por el artículo 21 de la Ley 1437 de 2011 se remite el caso, para que de acuerdo a sus competencias se establezcan las acciones pertinentes e iniciar las actuaciones administrativas que permita comprobar la situación manifestada, de esta manera iniciar los procesos que tengan lugar para la garantía y goce de sus derechos. (...) realizar la publicación de la respuesta dirigida a petionario anónimo(a) con copia a este despacho (...)”

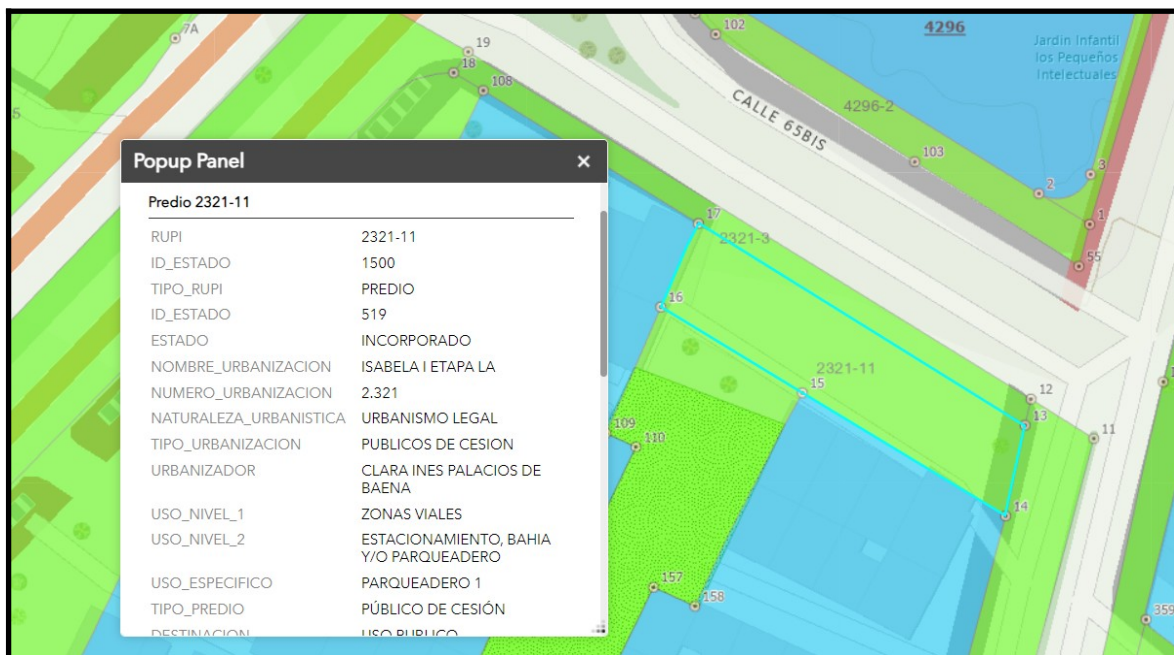
Nos permitimos dar respuesta en los siguientes términos:

En atención al asunto de la referencia y con el objeto de contextualizar respecto a las competencias aplicables, se le informa que el Departamento Administrativo de la Defensoría del

Espacio Público DADEP hace parte de la estructura orgánica y administrativa del Distrito Capital, lo anterior de conformidad con lo establecido en el Acuerdo 18 de 1999, dentro del cual se señaló como misión la de "contribuir al mejoramiento de la calidad de vida en Bogotá D.C, por medio de una eficaz defensa del espacio público, de una óptima administración del patrimonio inmobiliario de la ciudad de la construcción de una nueva cultura del Espacio Público que garantice su uso y disfrute común y estimule la participación comunitaria".

Para cumplir con dicha misión, dentro de las funciones otorgadas legalmente a esta entidad se encuentran, entre otras, la de brindar asesoría técnica y jurídica a las autoridades locales certificando la calidad de los predios incorporados en el Inventario de la Propiedad Inmobiliaria Distrital, para el ejercicio de la recuperación del espacio público.

En cumplimiento de las labores misionales propias del DADEP y con el fin de informar la calidad del área objeto de consulta se procedió a verificar los sistemas de información misionales distritales (SIDEPI/SIGDEP2/SINUPOT3); inicialmente se procedió a revisar en el Sistema de Información de Espacio Público –SIDEPI- y el Sistema de Información Geográfica de la Defensoría del Espacio Público –SIGDEP-, logrando establecer que en el área colindante a la dirección informada por el ciudadano se encuentra ubicado el RUPI 2321-11, cuyo uso corresponde a Zonas Viales - Estacionamiento, Bahía y/o Parqueadero - Parqueadero 2:



Fuente: SIGSEP

Con respecto al ejercicio de recuperación de espacio público, es importante mencionar que el mismo se encuentra en cabeza de las autoridades locales, quienes ejercen las competencias de policía requeridas para ello, siendo los alcaldes locales por medio de actuaciones administrativas (Ley 1421 de 1993¹, Acuerdo 079 de 2003², Decreto Ley 1355 de 1970) y los inspectores de policía a través de querrelas policivas (Ley 1801 de 2016), quienes realizan la apertura, tienen el inventario actualizado y custodian las actuaciones pertinentes. Así mismo, son dichas

¹ Modificado por la Ley 2116 de 2021.

² Modificado por el Acuerdo 735 de 2019.

autoridades las que actualizan cada uno de los expedientes, agotan el procedimiento correspondiente y emiten las resoluciones y/o imponen las medidas correctivas respectivas, incluso, realizan la apertura de nuevos expedientes de manera oficiosa o a petición de parte, sin que exista la obligación de que se informe o se haga parte al DADEP, como es el caso de las actuaciones adelantadas al amparo de la Ley 1801 de 2016.

En las actuaciones que esta Defensoría conoce o hace parte, brinda asesoría técnica y jurídica a estas autoridades locales, certificando la calidad de los predios (incorporados en el inventario de la propiedad inmobiliaria Distrital), remitiendo informes técnicos y/o conceptos técnicos y jurídicos pertinentes como material probatorio para la recuperación del espacio público, dando así cumplimiento a sus funciones establecidas en el Acuerdo 018 de 1999.

Con respecto a la solicitud de visita de la Alcaldía Local de Engativá, informamos que el equipo de Restituciones Voluntarias de la Subdirección de Gestión Inmobiliaria y del Espacio Público, en desarrollo de sus acercamientos persuasivos en la presente vigencia, realizó visita al RUPI 2321-11 de la Urbanización La Isabela I Etapa, evidenciando que la zona se encuentra libre de mobiliario no autorizado. Así mismo se informa que actualmente no existe convenio solidario que autorice la explotación económica de dicho espacio público.

Así las cosas, la Alcaldía Local de Engativá debe determinar si es procedente dar trámite desde el marco de sus competencias y solicitar el acompañamiento de las Entidades Distritales correspondientes.

Finalmente me permito reiterar que este Departamento está en disposición de prestar asesoría jurídica y técnica a la Alcaldía Local, cuando sea requerido, con relación al presunto aprovechamiento económico indebido del espacio público.

Por lo anterior, procederemos a dar traslado en los términos del artículo 21 de la ley 1437 de 2011 sustituido por el artículo 1 de la ley 1755 de 2015 a la Alcaldía Local de Engativá, con copia de esta comunicación, para que emita respuesta directa al peticionario.

Cordialmente,



ARMANDO LOZANO REYES

Subdirector de Gestión Inmobiliaria y del Espacio Público

Anexo: Copia radicado DADEP 20234000267562.
Certificado RUPI 2321-11

Copia: Oscar Arturo Hernández Ordoñez, Personero Local de Engativá, correo electrónico: personeriaengativa@personeriabogota.gov.co
ALFY ROSAS SANCHEZ, Alcalde Local de Engativá (E), correo electrónico: alcalde.engativa@gobiernobogota.gov.co

Proyectó: Jazmín Helena Manjarrés Marín – Contratista Área de Defensa-SGIEP
Revisó: Claudia Poveda Fandiño – Profesional Especializada SAI – Defensa
Claudia Calderón Abogado Contratista
Yohana Montaña SGIEP

Código de archivo: P/I017/CL64BBIS-TV85/MZ